



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE
COMISIÓN ORGANIZADORA**

N° 0220-2021-CO-UNAAT

**UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA**

Setiembre - 2021

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 2 de 39



CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

Elaborado/Modificado	Revisado	Aprobado
 Dirección de Bienestar Universitario	 Vicepresidencia académica UNAAT	 Comisión Organizadora Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 3 de 39



COMISIÓN ORGANIZADORA

- Presidente : Dr. Wilber Jiménez Mendoza
 Vicepresidente Académico : Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales
 Vicepresidente de Investigación : Dr. William Elmer Zelada Estraver





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0220-2021-CO-UNAAT

Tarma, 16 de setiembre 2021

VISTO:

OFICIO N° 0434-2021-UNAAT/CO-P (15.09.2021), INFORME N° 113-2021-UNAAT-P-OGC (14.09.2021), OPINIÓN LEGAL N° 171-2021-UNAAT/OAJ/JLCC (14.09.2021), OFICIO N° 320-2021-UNAAT/P-OPP (14.09.2021), INFORME N° 45-2021-UNAAT/P-OPP-UPPM (14.09.2021), MEMORANDO MÚLTIPLE N° 044-2021-UNAAT/CO-P (10.09.2021), OFICIO N° 0811-2021-UNAAT/VP Acad (09.09.2021), OFICIO N° 240-2021-UNAAT/VP Acad-DBU (09.09.2021), INFORME N° 173-2021-UNAAT/VP Acad/DBU/SS (09.09.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAVER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicada el 14 de agosto de 2021, se proroga a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *"Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros"*;

Que, la Ley N° 27942, modificado por Ley N° 29430, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo. Siendo su ámbito de aplicación: Centros de trabajo, públicos o privados, instituciones educativas: promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos,





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0220-2021-CO-UNAAT Pág. 02
institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos, parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU, se aprueban los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”, donde plasma como su objetivo el de establecer los lineamientos que deben tomar en cuenta las universidades en la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en materia de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria;

Que, el Artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 27942, señala: “Las Instituciones señaladas en el artículo 2° de la Ley, mantendrán en sus respectivos ámbitos una política interna que prevenga y sancione el hostigamiento sexual, debiendo adoptar medidas a través de directivas, reglamentos internos o documentos de similar naturaleza bajo responsabilidad”;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, establece que, por Resolución Ministerial, los sectores podrán aprobar normas específicas y complementarias que requieran para implementar las disposiciones establecidas en la citada normativa;

Que, con respecto a la norma evocada, el objetivo es el de propiciar que las universidades a nivel nacional aborden el hostigamiento sexual como una manifestación de la violencia de género que forma parte de los fenómenos sociales que pueden presentarse dentro del entorno universitario. Asimismo, promueve la elaboración e implementación de normas que regulen procedimientos internos en las universidades para prevenir e intervenir casos de hostigamiento entre los miembros de la comunidad universitaria y contar con procedimientos a nivel institucional ante la presencia de casos de hostigamiento sexual en las universidades públicas, el Ministerio de Educación, ha elaborado los lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 153-2018-CO-UNAAT, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó la Directiva N° 009-2018-CO-UNAAT “Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la UNAAT”;

Que, a través del Informe N° 173-2021-UNAAT/VP Acad/DBU/SS, de fecha 9 de setiembre de 2021, la Lic. Elizabeth Cornejo Vilcatoma, del Servicio Social, remite a la Directora de Bienestar Universitario el Reglamento de Prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en atención al Memorando N° 83-2021-UNAAT/VP Acad, de fecha 19 de febrero de 2021, con el cual el Vicepresidente Académico remite al Director de Bienestar Universitario la Directiva de Prevención y Sanción frente al hostigamiento sexual en la UNAAT, advirtiendo que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Gestión de la Calidad y Asesoría Jurídica realizaron las observaciones y/o recomendaciones sobre dicha directiva;

Que, mediante Oficio N° 240-2021-UNAAT/VP Acad-DBU la Directora de Bienestar Universitario remite a la Vicepresidencia Académica la propuesta del Reglamento de Prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con las observaciones subsanadas, con fines de su aprobación;

Que, el proyecto del Reglamento de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual, el mismo que tiene por objeto el de establecer las normas y procedimientos para prevenir, detectar y sancionar conductas de hostigamiento sexual que se presenten en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, protegiendo a la comunidad universitaria, frente a cualquier acto de hostigamiento sexual que pretenda vulnerar o vulnerar los derechos fundamentales;

Que, conforme al Oficio N° 811-2021-UNAAT/VP Acad el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora la propuesta del Reglamento de Prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, solicitando su aprobación;

Que, mediante el memorando Múltiple N° 044-2021-UNAAT/CO-P la Presidencia de la Comisión Organizadora su despacho solicita revisión y opinión de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Gestión de la Calidad;

Que, consecuentemente, a través del Oficio N° 320-2021-UNAAT/P-OPP el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Reglamento de Prevención e Intervención en casos de hostigamiento sexual en la UNAAT, anexando el Informe N° 45-2021-UNAAT/P-OPP-UPPM, con el cual el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y Modernización concluye y recomienda aprobar el Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la UNAAT con el acto resolutivo correspondiente y disponer su publicación en el portal institucional y portal de transparencia estándar;





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0220-2021-CO-UNAAT Pág. 03

Que, del mismo modo, mediante Opinión Legal N° 171-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye:

- “4.1. Se apruebe, en Comisión Organizadora, el Reglamento de Prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, presentado por la Directora de Bienestar Universitario, Dra. Esther Chávez cachay.
4.2. En aplicación al Principio de Publicidad, el de Prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, una vez aprobada, ésta sea publicada en la página web institucional.”;

Que, por otro lado, a través del Informe N° 113-2021-UNAAT-P-OGC el Jefe la Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad emite informe técnico sobre el proyecto de Reglamento, recomendando aprobarlo mediante acto resolutivo por Comisión Organizadora y posterior operatividad;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 036, de fecha 16 de setiembre de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron unánimemente DEROGAR la Directiva N° 009-2018-CO-UNAAT “Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la UNAAT”, aprobada mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 153-2018-CO-UNAAT, de fecha 21 de diciembre de 2018 y APROBAR el Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesto por la Dirección de Bienestar Universitario y que consta de dieciocho (VIII) capítulos, sesenta y seis (66) artículos, dos (02) anexos y un (01) flujograma; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

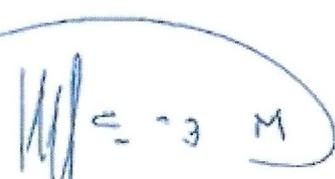
ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR la Directiva N° 009-2018-CO-UNAAT “Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la UNAAT”, aprobada mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 153-2018-CO-UNAAT, de fecha 21 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, propuesto por la Dirección de Bienestar Universitario, que consta de dieciocho (VIII) capítulos, sesenta y seis (66) artículos, dos (02) anexos y un (01) flujograma; y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de Bienestar Universitario, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Gestión de la Calidad y Oficina de Tecnologías de la Información; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-----”




Dr. Wilber Jiménez Mendoza
Presidente de Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma




Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 7 de 39



PRESENTACIÓN

El presente Reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en La Comunidad Universitaria y el Protocolo de Actuación ante denuncias por Hostigamiento Sexual se formulan a iniciativa de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma en base a los lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria establecidos por el Ministerio de Educación. Aspecto que urge a la Universidad normar en un contexto en que la violencia de género ha mostrado altos índices de ocurrencia. Su resultado es producto de las recomendaciones dadas por las autoridades educativas del país, así como la real toma de conciencia entre los miembros de la comunidad universitaria ante actos de esta naturaleza que deben ser contrarrestados y asolados para lograr una mejor convivencia social.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 8 de 39

ÍNDICE

	CAPITULO I Disposiciones Generales	09
	CAPITULO II Base Legal	09
	CAPITULO III De Los Principios y Definiciones	11
	CAPITULO IV De los Actos y Manifestaciones de Hostigamiento	15
	CAPITULO V De las medidas de Prevención	16
	CAPITULO VI Del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual	18
	CAPITULO VII De las causales de abstención	22
	CAPITULO VIII Del Procedimiento para la presentación de la queja o denuncia	22
	CAPITULO IX Del Contenido de la Queja o Denuncia	23
	CAPITULO X Del Traslado de la denuncia y presentación de descarga	25
	CAPITULO XI De las Medidas cautelares y de Protección	26
	CAPITULO XII De la investigación	27
	CAPITULO XIII Del Procedimiento Administrativo Disciplinario	28
	CAPITULO XIV Del Pronunciamiento del Comité de Intervención	28
	CAPITULO XV De las sanciones aplicables	29
	CAPITULO XVI De la apelación	29
	CAPITULO XVII De la Comunicación a la SUNEDU	30
	CAPITULO XVIII Disposiciones Finales	30
	ANEXO 01: PROTOCOLO	32
	ANEXO 02: FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA	37
	FLUJOGRAMA	39

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 9 de 39

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Del Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para prevenir, detectar y sancionar conductas de hostigamiento sexual que se presenten en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), protegiendo a la comunidad universitaria, frente a cualquier acto de hostigamiento sexual que pretenda vulnerar o vulnere los derechos fundamentales.

Artículo 2° Alcance

Comprende a la comunidad universitaria constituida por:

- Autoridades de la universidad: Comisión Organizadora, directores de las Escuelas Profesionales y unidades orgánicas.
- Docentes de las distintas escuelas profesionales.
- Personal no docente.
- Estudiantes.

CAPITULO II

BASE LEGAL

Artículo 3° De la Base Legal

- Constitución Política del Estado Peruano
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP -Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 10 de 39



g) Decreto Supremo N°014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

h) Ley N° 29430, ley que modifica la ley N° 27942, Ley de Prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.

i) TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

j) Resolución Suprema N° 001-2007-ED que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021; La educación que queremos para el Perú.



k) Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU, que aprobó los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

l) Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR –PE, que aprueba los Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Entidades Públicas.



m) Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

n) Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP



o) Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

p) Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2017-CO-UNAAT.

q) Reglamento Académico, aprobado con Resolución de Presidencia N° 108-2017-CO-P-UNAAT.



r) Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 104-2018-CO-UNAAT.

s) Código de Conducta, Ética y Buen gobierno, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 030-2019-CO-UNAAT.

t) Reglamento de Estudiantes, aprobado con Resolución de Presidencia N° 122-2017-CO-P-UNAAT.



u) Directiva N° 009-2018-CO-UNAAT, Aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 153-2018-CO-UNAAT: Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 11 de 39



CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 4° Principios

Las acciones de prevención, intervención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los siguientes principios:

- a) **Principio de dignidad y defensa de la persona:** Las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que el ser humano y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.
- b) **Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, físico, mental, su desarrollo y desempeño profesional.
- c) **Principio de igualdad y no discriminación por razones de género:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo o género. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.
- d) **Principio de respeto de la integridad personal:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.
- e) **Intervención inmediata y oportuna:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 12 de 39

medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.

- f) Principio de confidencialidad:** La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tienen carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.
- g) Principio del debido procedimiento:** Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- h) Impulso de oficio:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
- i) Celeridad:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos
- j) Interés superior del niño, niña y adolescente:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente, garantizando sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su reglamento.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 13 de 39



- k) Principio de no revictimización:** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

Artículo 5° Definiciones

- a) Acoso sexual.** - El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de ésta, para llevar a cabo actos de connotación sexual.



- b) Ciber acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales (web, redes sociales, mensajes o conversaciones escritas u orales (chat), por medio de celular, grabaciones de voz (audios), fotos, videos, correos electrónicos o cualquier otro medio análogo).



- c) Chantaje sexual.** - El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación (difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que ésta aparece o participa), para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual.



- d) Coerción sexual.** - Es un acto sexual no deseado que se produce bajo presión, engaño o amenaza (La víctima se siente forzada a tener contacto sexual).



- e) Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto visual; entre otras de similar naturaleza.



- f) Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 14 de 39



g) Quejas Falsas: Cuando una persona a sabiendas hace una denuncia falsa de un hostigamiento sexual.

h) Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta.



i) Hostigado/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.

j) Hostigador/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.



k) Queja o denuncia: Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a nuestra institución en la presente directiva, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.



l) Quejado/a o denunciado/a: Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

m) Quejoso/a o denunciante: Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.



n) Relación de autoridad: Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 15 de 39

- o) Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

CAPITULO IV

DE LOS ACTOS, CONFIGURACIÓN Y MANIFESTACIONES DE HOSTIGAMIENTO



Artículo 6° De los Actos

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

a) Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual

Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de la otra índole.

b) Rechazo a los actos de hostigamiento sexual

El mismo que se genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.

c) Afectación

La conducta del hostigador sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo y actividad académica creando un ambiente de intimidación hostil u ofensiva.



Artículo 7° De la Configuración

- a) La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiteración puede ser considerada como un elemento indiciario.
- b) El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares. En el caso de ex estudiantes el hostigamiento sexual debe ser cometido durante su tiempo de estudios en la universidad o respecto con alguna interacción actual con la universidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 16 de 39

Artículo 8° De las manifestaciones

Se entenderán como manifestaciones de la conducta de hostigamiento sexual, a título enunciativo, las siguientes acciones ofensivas y no deseadas por la víctima.

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escrito o verbal), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f) Envío de email, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales comentario, chistes o fotografías.
- g) Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- h) Amenazas o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- i) Hechos que constituyen hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.
- j) Cualquier otra conducta que encaje en el concepto de hostigamiento sexual.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 9° Diagnóstico

La UNAAT, a través de Bienestar Universitario y la Unidad de Recursos Humanos, realiza anualmente evaluaciones de diagnóstico, las mismas que podrán ser exclusivas o incorporarse dentro de las ya existentes sobre clima laboral, educativo u de cualquier otra índole, con el fin de obtener un diagnóstico de posibles situaciones de hostigamiento sexual y sexista, así como de otras formas de violencia de género, desigualdades o discriminaciones que sucedan en la UNAAT.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 17 de 39



Artículo 10° Medidas de Prevención

LA Universidad a través de la Defensoría Universitaria, Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual y Dirección de Bienestar Universitario, realizarán las siguientes acciones de prevención:

- a) La Universidad difundirá la presente directiva contra el hostigamiento sexual a través de los canales disponibles de comunicación institucional.
- b) Planificar y realizar talleres, eventos o sesiones de trabajo con especialistas, que faciliten discusiones y deriven en propuestas para abordar el tema del hostigamiento sexual, haciendo uso de afiches, volantes, entre otras iniciativas.
- c) Capacitar y sensibilizar al personal de la Universidad sobre las conductas a sancionar por hostigamiento sexual, para promover un ambiente laboral saludable.
- d) Una (01) capacitación anual especializada para el área de Recursos Humanos o el que haga sus veces, el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual o el que haga sus veces y los demás involucrados en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, con el objeto de informar sobre el correcto tratamiento de las víctimas y el desarrollo del procedimiento.
- e) Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación deben incluir preguntas o mecanismos destinados a levantar información para identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual.
- f) Gestionar la capacitación a psicólogo, tutores y consejeros, para el apoyo de las víctimas de casos de hostigamiento sexual.
- g) Creación de un registro de episodios o eventos de hostigamiento sexual, que deba ser revisado periódicamente para realizar estrategias de prevención.
- h) Generar un archivo de solución de casos exitosos de conflictos por hostigamiento.
- i) Habilitar un espacio en la página web destinado a la promoción de la igualdad de género con información relativa al hostigamiento sexual.
- j) Realizar encuestas anónimas anualmente sobre la incidencia de hostigamiento sexual en la universidad.
- k) Realizar debates y seminarios estudiantiles y de docentes con temas alusivos al hostigamiento sexual.
- l) La UNAAT, a través su portal electrónico, redes sociales, medios escritos u otros medios internos informa y difunde de manera pública y visible la siguiente información, en formato legal y amigable:



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 18 de 39

1. La Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su reglamento.
2. La Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU, que aprobó los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, y el presente documento normativo.
3. Documentos normativos internos vigentes vinculados a la materia.
4. Ejemplos de conductas que constituirían actos de hostigamiento sexual de connotación de naturaleza sexual y sexista, basados en hechos que recreen manifestaciones de hostigamiento sexual y podrían darse en la comunidad universitaria, así como las correspondientes sanciones aplicables.
5. Canales de atención de quejas o denuncias con las que cuenta La UNAAT, dentro o fuera del ámbito universitario.
6. Tipo de atención en materia de hostigamiento sexual y violencia de género: física, psicológica, social y legal dentro o fuera de La UNAAT.
7. El formato para la presentación de la queja o denuncia.
8. El flujo del procedimiento de atención y sanción del hostigamiento sexual en la UNAAT.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 11° Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual

El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, es el órgano especializado, competente para investigar en relación a las denuncias sobre hostigamiento sexual, así como para emitir informe a las instancias correspondientes para la aplicación de las sanciones de acuerdo a los reglamentos vigentes.

El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, está integrada por 04 miembros: uno de los cuales debe ser el/la defensor/a Universitario/a, 01 personal (docente o administrativo) que tenga conocimiento sobre hostigamiento y violencia de género que será designado por la entidad y actuará como secretario y 02 representantes de los alumnos/as, en la misma proporción, garantizando la paridad de género.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 19 de 39



Artículo 12° Adopción de votos del Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual

Los acuerdos del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual se adoptan por mayoría simple. El voto dirimente corresponde al representante de mayor jerarquía.

Artículo 13° Periodo de mandato del Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual

El periodo de mandato de los integrantes del Comité de intervención frente al hostigamiento sexual, será de un año.



Artículo 14° Procedimiento de elección de representantes de estudiantes en el Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual

El procedimiento de elección de los representantes estudiantiles en el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual se sujeta a las siguientes reglas:



- a) El perfil de los postulantes que representarán a los estudiantes en el Comité, debe cumplir con los siguientes requisitos obligatorios: No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales; no haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; ser estudiante de los últimos ciclos de Pregrado y no haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad. Como requisito opcional: el estudiante puede tener formación en derechos humanos, o haber seguido estudios de ética o cursos o talleres afines.



- b) Las elecciones se desarrollarán a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria de elecciones.** - El Comité Electoral de la UNAAT remite una comunicación anunciando el cronograma que contenga la fecha de las inscripciones de los estudiantes que deseen ser candidatos de las elecciones. La convocatoria debe contener al menos la siguiente información:

- Número de representantes titulares y suplentes a ser elegidos.
- Plazo del mandato.
- Requisitos que deben cumplir los estudiantes que desean postular
- Fecha en que pueden inscribirse los candidatos.
- Fecha en que se publicará la lista de candidatos inscritos.
- Fecha en que se darán a conocer la lista de candidatos aptos.
- Fecha, lugar y horario en que se realizará la elección.



2. **Inscripción de candidatos.** - Con la finalidad de llevar a cabo las elecciones, la inscripción de los candidatos se hará de modo individual. En caso se presenten



tachas contra los estudiantes que postulan, éstas serán resueltas por el Comité Electoral. El plazo para presentar la tacha es de un día hábil de publicado el listado de los estudiantes postulantes. El plazo para resolver la tacha es de hasta 2 dos días hábiles de presentada la misma.

3. **Publicación de la lista de candidatos aptos.** - La publicación de la lista de candidatos aptos se hará por medios virtuales y de acceso de toda la Comunidad Universitaria en el plazo de hasta dos días hábiles computados desde que la tacha ha sido resuelta o desde que el plazo para presentar la tacha venció sin que se haya presentado alguna al respecto.
4. **Día de elecciones.** - Las votaciones se realizarán electrónicamente mediante la forma que establezca la UNAAT y en el horario que determine el Comité Electoral.
5. **Elección de los representantes de los estudiantes.** - El Comité Electoral tendrá como seleccionados a los dos (2) estudiantes con mayor votación, garantizándose la paridad de género.
6. **Publicación de los elegidos.** - Dentro del día hábil siguiente a la realización de las elecciones, el Comité Electoral informa a los estudiantes titulares y suplentes elegidos, así como la fecha de inicio de su gestión.

Artículo 15° Conformación de un Comité Interino

En caso de que el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual no se haya podido conformar, luego de la convocatoria correspondiente, por falta de representación de los/las alumnos/as, la Defensoría Universitaria asume sus funciones por el plazo máximo de un (1) año, dentro del cual se debe volver a realizar la convocatoria correspondiente.

Artículo 16° Funciones del Comité para la intervención frente al hostigamiento sexual

- a) Recibir las quejas y/o denuncias sobre hostigamiento sexual en el ámbito universitario, dando inicio a la investigación por hostigamiento sexual.
- b) Iniciar la investigación de oficio cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de supuestos hechos que puedan configurar hostigamiento sexual.
- c) Poner en conocimiento de los padres, madres, tutores/as o responsables del/de la presunto/a hostigado/a y del presunto/a hostigador/a de los hechos ocurridos, cuando se trate de menores de edad.



- 
- d) Dirigir la investigación preliminar, sistematizando las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual y realizando un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes, en el marco de sus funciones.
- e) Brindar a la presunta víctima los canales de atención, física, psicológica, social y legal correspondiente.
- 
- f) Realizar un seguimiento respectivo del bienestar integral de la víctima, asegurando que esté recibiendo una adecuada atención.
- g) Otorgar las medidas de protección correspondientes, garantizando su no revictimización o afectación, por parte del agresor, ni de su entorno social.
- h) Recomendar respecto a la sanción o no, el archivo de la denuncia, o el desarrollo del proceso, según corresponda.
- 
- i) Formular recomendaciones a la Presidencia de la Comisión Organizadora para evitar nuevos actos de hostigamiento sexual.

Artículo 17° De las Autoridades para imponer sanciones

Tribunal de Honor, Comisión Organizadora

- 
- a) Comisión Organizadora; en caso de estudiantes y docentes.
- b) La Dirección Administrativa de Personal; en caso de personal no docente o que tenga vínculo formativo (prácticas pre y profesionales), de acuerdo a las normas laborales vigentes.
- c) La autoridad competente para resolver y pronunciarse en segunda y última instancia en los casos de estudiantes y personal docente, es el Comisión Organizadora.

Artículo 18° Procedimiento para la investigación preliminar



19.1. La queja o denuncia puede ser presentada por la presunta víctima o un tercero, de forma verbal o escrita en los formatos aprobado como anexo de este reglamento ante el comité de intervención frente al hostigamiento sexual, cualquiera sea la condición o cargo del/de la presunto/a hostigador/a. Asimismo, en el caso el comité de intervención frente al hostigamiento sexual tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de las redes sociales, notas periodísticas, informes policiales y otras fuentes de información, esta obligado a inicial el procedimiento de oficio.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 22 de 39



19.2. El Comité de intervención frente al hostigamiento sexual otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el artículo 35° del presente reglamento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos.



19.3. El Comité de intervención frente al hostigamiento sexual, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibida la queja o denuncia, dentro de la cual otorga al/a la quejado/a o denunciado/a la oportunidad de presentar descargos, emite un informe y lo deriva al órgano competente para el inicio del procedimiento disciplinario. El informe debe contener la descripción de los hechos y las pruebas ofrecidas o recabadas, así como la recomendación respecto a la medida de prevención (separación temporal) y a la sanción o no del/de la quejado/a o denunciado/a.



19.4. El órgano instructor emite un informe en el plazo de quince (15) días calendarios de recibido el informe mencionado en el numeral 15.3, dentro de dicho plazo de otorga al/la quejado/a o denunciado/a un plazo de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos. El informe es remitido al presidente de la Comisión Organizadora de manera inmediata.



19.5. El presidente convoca a Consejo de Comisión Organizadora y pone en conocimiento el informe y el Consejo de Comisión Organizadora en base a este, resuelve el caso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde que toma conocimiento del informe. En dicho plazo, el presidente traslada el informe al/la quejado/a o denunciado/a y al/la presunto/a hostigado/a y les otorga un plazo para que de considerarlo pertinente presentes sus alegatos o informe oral, dentro de los (2) días hábiles de trasladado el informe.



19.6. El Órgano Instructor de los/as docentes, jefes de práctica, estudiantes y egresados/as será el Tribunal de Honor, en el caso de los servidores administrativos, lo será el Jefe de Recursos Humanos de la UNAAT, y conforme a los lineamientos de SERVIR.

CAPITULO VII DE LOS CAUSALES DE ABSTENCION



Los miembros del Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual a cargo de la etapa preliminar y miembros del órgano instructor o sancionador, deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 23 de 39



Artículo 19° Si alguno de sus miembros es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la denuncia.

Artículo 20° Si alguno de sus miembros ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.



Artículo 21° Si alguno de sus miembros o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto del que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

Artículo 22° Si alguno de sus miembros tuviese amistad íntima, enemistad manifestada o conflicto de intereses objetivos con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

Artículo 23° Si alguno de sus miembros ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.

En caso de que uno de los miembros del Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual, presente una solicitud de abstención, los demás miembros del mismo comité serán competentes para continuar el procedimiento.



CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

Artículo 24° De la presentación de la queja, traslado y presentación de descargos

Las quejas y/o denuncias de hostigamiento sexual podrán ser presentadas utilizando cualquier medio de comunicación verbal, escrita o mediante correo electrónico directamente ante el Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual. El o la denunciante puede ser cualquier persona de la comunidad universitaria o un tercero que tenga conocimiento del presunto acto de hostigamiento. Si en caso la persona hostigada, enviará la queja o denuncia a otra instancia, la autoridad que la reciba deberá derivarla directamente al Comité de Intervención frente al hostigamiento. Las denuncias realizadas directamente a la Defensoría Universitaria deberán formalizarse mediante un acta o en los formatos establecidos en el reglamento.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 24 de 39

La queja puede ser presentada contra la autoridad, funcionarios, docentes, estudiantes y personal administrativo.

Artículo 25° En el caso que la víctima pertenezca a la UNAAT y la persona denunciada no pertenezca a la casa de estudios, se brindará a la víctima de hostigamiento la orientación pertinente y el seguimiento para que recurra a la instancia correspondiente para efectuar la denuncia, y brindará el apoyo psicológico y legal que pudiera corresponder.



Artículo 26° Una persona ajena a la universidad que haya sido víctima de hostigamiento sexual por un integrante de la UNAAT, puede presentar la denuncia respectiva al Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual para el procedimiento respectivo, independientemente de las acciones legales que pueda adoptar.



Artículo 27° Toda denuncia de hostigamiento sexual debe ser tratada con seriedad, debe dársele la valoración y dedicación oportuna necesaria, sin discriminación de ningún tipo.



Artículo 28° En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde a la víctima de hostigamiento sexual poder probar lo que afirma en la queja presentada, al punto de crear una duda razonable a su favor para que la queja sea admitida a trámite.



CAPÍTULO IX DEL CONTENIDO DE LA QUEJA O DENUNCIA

Artículo 29° La denuncia debe contener lo siguiente:

- a. Identificación de la persona denunciante. - Nombre(s) y Apellidos, N° de Documento de Identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería), relación laboral, académica o civil con la UNAAT.
- b. Identificación de la persona denunciada. - Nombre(s) y Apellidos o datos que permitan su identificación.
- c. Hechos: descripción de los actos que considera manifestaciones de hostigamiento sexual y las circunstancias de tiempo y lugar en que se produjeron.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 25 de 39



d. Detalle de cualquier acción emprendida por el denunciante después del supuesto acto de hostigamiento, es decir cómo reaccionó o que medidas tomó antes de la denuncia formal.

e. Pruebas: acreditación de los hechos descritos por la persona denunciante a través de la presentación de medios probatorios, las pruebas que podrán presentarse son:

- Declaración de testigos.
- Registros físicos o magnéticos: cartas, documentos, grabaciones de audio o video, correos electrónicos, mensajes de texto, fotografías y demás objetos que recojan, contengan, representen o evidencien el hecho denunciado.
- Cualquier otro medio probatorio idóneo para la verificación de los actos de hostigamiento sexual.



Artículo 30°. En caso no se cuente con toda la información descrita, la denuncia (anexo 2) deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.



Artículo 31° La denuncia se formaliza con el levantamiento de un acta firmada por el Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual. La denuncia tiene carácter confidencial en todas las instancias.



CAPÍTULO X

DEL TRASLADO DE LA QUEJA O DENUNCIA Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Artículo 32° El Comité está obligado a iniciar de oficio el procedimiento cuando tome conocimiento de los hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información

Recibida la denuncia, el presidente en ejercicio del comité de intervención frente al hostigamiento sexual, traslada la misma, a la persona denunciada dentro de los siguientes tres (03) días hábiles por medios que acrediten la recepción del mismo.



Artículo 33° La persona denunciada deberá presentar sus descargos por escrito, dentro de los seis (06) días hábiles siguientes al traslado de la denuncia, los cuales deben contener la exposición de los hechos y la entrega de las pruebas que correspondan.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 26 de 39



Artículo 34° Contando con el descargo del quejado vencido el plazo para ello, el comité determina si la queja o denuncia tiene mérito para el inicio del proceso administrativo disciplinario en el plazo de tres (03) días hábiles de recibidos los descargos o vencido el plazo para su presentación. Caso contrario, dispone su archivamiento, comunicando a ambas partes su decisión.

El comité, podrá establecer diligencias adicionales en esta etapa, como la confrontación de testigos (miembros de la Comunidad Universitaria o terceros), siempre que sea solicitado por el (l)a quejoso (a). Asimismo, podrá evaluar la pertinencia de la realización de pericias médicas y psicológicas, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario.



Artículo 35° El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio solo si la presunta víctima lo autoriza.



Artículo 36° El comité de intervención frente al hostigamiento sexual, guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual.



Artículo 37° En un plazo no mayor a quince (15) días calendario de recibida la queja o denuncia, el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual emite un informe de precalificación que contiene la evaluación preliminar sobre el caso de hostigamiento sexual objeto de queja o denuncia y lo deriva al órgano instructor.

CAPÍTULO XI

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN

Artículo 38° Con la finalidad de asegurar la eficacia de la decisión final y cautelar del derecho de la persona denunciante, el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual podrá solicitar a la autoridad correspondiente las siguientes medidas considerando los criterios de intensidad, proporcionalidad y necesidad:

- Rotación de la persona denunciada.
- Rotación de la persona denunciante a su solicitud.
- Impedimento de acercarse a la persona denunciante dentro y fuera de la Universidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 27 de 39

- d) Impedimento de comunicarse con la persona denunciante por cualquier medio.
- e) Disponer que se brinde asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la persona denunciante.
- f) Separación preventiva la institución de la persona denunciada.
- g) Recomendar a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad, las acciones a adoptarse con el fin de cautelar el derecho de él o la denunciante.

El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual otorga a la presunta víctima las medidas de protección contempladas en el artículo 34° del presente reglamento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos.

CAPÍTULO XII DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 39° Recibidos los descargos de la persona denunciada, el Órgano instructor, realiza la investigación en un plazo máximo de seis (6) días hábiles, en circunstancias especiales, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales.

Artículo 40° La investigación se inicia al siguiente día hábil de recibidos los descargos o vencido el plazo de presentación de los descargos.

Artículo 41° Contando con el descargo del denunciado o vencido el plazo para ello, se determinará si el caso presenta indicios suficientes para desarrollar un proceso de investigación más amplio conducente a determinar si el presunto acto de hostigamiento califica como tal.

Artículo 42° Durante la investigación o durante el proceso más amplio de investigación el comité podrá disponer el archivamiento del caso comunicando a ambas partes dicha decisión.

Artículo 43° En la investigación se deben utilizar todos los medios probatorios ofrecidos por las partes. En las diligencias requeridas únicamente participarán la persona denunciante, la persona denunciada y testigos. Los menores de edad deben acudir con sus padres o apoderados.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 28 de 39



Artículo 44° Durante la investigación el servicio de psicología de la Universidad realizará pruebas psicológicas a solicitud de las autoridades pertinentes.

CAPÍTULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 45° El procedimiento administrativo disciplinario a emplearse en cada caso será aquel contemplado en la norma interna de la UNNAT, aplicable al presunto hostigador, y de acuerdo al régimen legal que corresponda.



Artículo 46° Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso.

El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia del Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual a cargo de los procesos disciplinarios, según sea el caso por el plazo que dispongan las normas internas de la UNAAT.



CAPÍTULO XIV

DEL PRONUNCIAMIENTO

Artículo 47° El Órgano Instructor una vez realizada la investigación y las diligencias establecidas emitirá el informe a la instancia correspondiente.



Artículo 48° En el caso que su pronunciamiento concluya que existió hostigamiento sexual en contra de la persona denunciada; elevará su informe a la comisión organizadora u oficina de Recursos Humanos según corresponda.



Artículo 49° La comisión Organizadora u oficina de Recursos Humanos, según corresponda, sanciona aplicando la directiva correspondiente, dentro de los seis (06) días hábiles de recibir el informe.

Artículo 50° La Comisión Organizadora u oficina de Recursos Humanos, según corresponda, notificará su decisión a las partes.

Artículo 51° En caso de que el Órgano Instructor en su pronunciamiento concluya que no es posible determinar la existencia de hostigamiento sexual o no se cuente con los



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 29 de 39



elementos suficientes; el informe debidamente motivado dispondrá el archivamiento del caso y lo comunicará en el plazo de 24 horas a la persona denunciante y denunciada; así como a la autoridad competente.

CAPÍTULO XV

DE LAS SANCIONES APLICABLES

Artículo 52° En el caso que su pronunciamiento concluya que existió hostigamiento sexual en contra de la persona denunciada serán aplicadas las sanciones dependiendo del caso:



Artículo 53° Si la persona denunciada es personal docente, será sancionada de acuerdo con el artículo 95 de la Ley Universitaria.

Artículo 54° Si la persona denunciada es personal no docente, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral de la Ley del Servicio Civil-SERVIR.



Artículo 55° Si la persona denunciada es estudiante, será sancionado según la gravedad de los hechos, con amonestación escrita, separación hasta por dos (2) periodos lectivos y separación definitiva, conforme lo establecido en el artículo 101 de la Ley Universitaria.

Artículo 56° Si la persona denunciada tiene vinculación de naturaleza civil con la institución, se resolverá su contrato de forma inmediata y se pondrá de conocimiento al Ministerio Público para sus atribuciones conforme a Ley.

Artículo 57° En el caso de graduados o egresados serán considerados persona “no grata” y por consiguiente no serán admitidos como estudiantes de Pregrado en una segunda carrera profesional, ni seguir estudios de especialización y Posgrado, ni postular a la carrera docente, ni ser admitido como trabajador de la Universidad.

CAPÍTULO XVI

DE LA APELACIÓN

Artículo 58° En el caso de los estudiantes y personal docente una vez notificados con el pronunciamiento, podrán interponer un recurso de apelación, dentro de los seis (06) días hábiles siguientes, ante la Comisión Organizadora.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 30 de 39



Artículo 59° La Comisión Organizadora procederá a resolver la apelación de acuerdo a la Directiva.

CAPÍTULO XVII DE LA COMUNICACIÓN A LA SUNEDU

Artículo 60° Es obligación de la Universidad reportar semestralmente a la SUNEDU, la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.



La universidad reporta de forma anual a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico de la identificación de posibles situaciones de hostigamiento sexual en la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO XVIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES



Artículo 61° La Defensoría Universitaria realizará una revisión anual sobre la idoneidad normativa para efectuar las modificaciones pertinentes que garanticen una adecuada protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual.



Artículo 62° La Universidad protege la reserva y confidencialidad de la información de los expedientes o documentos en general que se originen de la aplicación de la presente Directiva. En caso de darse una exposición pública de los hechos ocurridos o de los datos de las partes intervinientes, esta será una causal de sanción para el responsable de tales hechos de acuerdo al reglamento interno de la universidad, considerándose una falta grave.



Artículo 63° La presente directiva entrará en vigencia en un plazo no mayor de 15 días hábiles en cuanto la Comisión Organizadora designe el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual.

Artículo 64° La presente directiva será publicada en la página web de la Universidad, la oficina de Tecnología de la Información pondrá en conocimiento del personal docente, estudiantes y personal no docente, mediante el correo electrónico institucional, el enlace para acceder a la directiva.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 31 de 39



Artículo 65° Inmediatamente de conocidos los hechos, la víctima recibirá la atención psicológica de nivel primario en el servicio de psicología de la UNAAT y de ser necesario tras la evaluación correspondiente se derivará para su atención especializada de carácter clínico o según corresponda a instancias externas como lo son los hospitales o centros comunitarios de salud mental.



Artículo 66° Todo aquello que no hubiere sido previsto en la presente directiva será resuelto por la Comisión Organizadora de la Universidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 32 de 39



ANEXO 01

PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

PROCEDIMIENTO Y FASES

Artículo 1° Procedimiento para la atención y sanción del hostigamiento sexual en la Comunidad Universitaria

A efectos de la atención de la queja o denuncia por hostigamiento sexual en la comunidad universitaria y la imposición de sanciones, de corresponder es de aplicación el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual que se detalla en este documento.



Artículo 2° Fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual

Son fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- 1.- Investigación preliminar por el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual.
- 2.- Procedimiento administrativo disciplinario.



Artículo 3° Reglas de investigación preliminar

La investigación preliminar se sujeta a las siguientes reglas:

3.1 Inicio del procedimiento

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual, puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a. La universidad establece los canales más adecuados para la presentación de la queja o denuncia.

A efectos de la queja o denuncia, la universidad puede poner a disposición de la presunta víctima el formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como anexo 2 del presente documento.

La queja o denuncia contiene, por lo menos, lo siguiente:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 33 de 39

- Medios probatorios respectivos, de corresponder

El Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual, está obligada a iniciar de oficio el procedimiento cuando tome conocimiento de los hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

3.2 Atención médica y psicológica

En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, el Comité de Intervención pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica y psicológica, con los que cuente. De no contar con dichos canales, instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, a los que puede acudir.

El informe que se emite como resultado de la atención física y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

3.3 Medidas de protección

En un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, el Comité de Intervención otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 de Reglamento de la Ley N° 27942, en lo que corresponda, así como aquellas que contemple el documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual o el que haga sus veces.

Las medidas de protección también son dictadas a favor de los (as) testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la universidad, a través del órgano competente, separa preventivamente al (la) quejado (a) o denunciado (a), de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente.

3.4 Descargos de la queja o denuncia

Dentro del plazo previsto para la emisión del informe a su cargo, el Comité de Intervención pone en conocimiento del (la) quejado/a o denunciado/a los hechos imputados y le otorga la oportunidad de presentar sus descargos. Los descargos pueden presentarse acompañados de los medios probatorios que se consideren pertinentes.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 34 de 39



3.5 Evaluación Preliminar

En un plazo no mayor a quince (15) días calendarios de recibida la queja o denuncia, el Comité de Intervención, emite un informe de pre calificación que contiene la evaluación preliminar sobre el caso de hostigamiento sexual, objeto de queja o denuncia y lo deriva al órgano instructor.

El informe de precalificación debe contener, por lo menos, lo siguiente:

- La descripción de los hechos
- La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas, y
- La recomendación de sanción aplicable al (la) quejado (a) o denunciado (a) o archivamiento, según corresponda.

El Comité de Intervención formula recomendaciones al titular de la universidad para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, cuando ello resulte aplicable.



Artículo 4° Procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo se sujeta a las siguientes reglas:

4.1 Investigación

En un plazo máximo de quince (15) días calendario de recibido el informe de pre calificación, el órgano instructor investiga y emite un informe con las conclusiones de la investigación de los hechos materia de queja o denuncia. Dentro de ese plazo, el órgano instructor otorga al quejado/a o denunciado/a un plazo para formular sus descargos pudiendo presentar los medios probatorios que considere convenientes.

El informe del Comité debe contener, por lo menos:

- La descripción de los hechos
- La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas, y
- La propuesta de sanción o archivamiento debidamente motivada y la recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

El informe con las conclusiones de la investigación es derivado a la presidencia de Comisión Organizadora o a quien haga sus veces de manera inmediata.

4.2 Sanción o archivamiento

Una vez recibido el informe, el presidente de la comisión organizadora convoca a Consejo de Comisión Organizadora o al que haga sus veces y pone en su conocimiento el informe con las conclusiones de la investigación. Posteriormente, traslada el informe mencionado al (la) quejado (a) o denunciado (a) y a la presunta víctima y les otorga un plazo para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 35 de 39



La Comisión Organizadora resuelve el caso, en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde que toma conocimiento el informe, considerando el informe y, de ser el caso, los alegatos presentados por el (la) quejado (a) o denunciado (a) y/o la presunta víctima.



Las sanciones son determinadas en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral o contractual al cual se encuentra sujeto (a) el (la) hostigador (a), de conformidad con el Estatuto y la normativa interna de la universidad. En el caso que el (la) presunto (a) hostigador (a) sean un (a) estudiante o egresado, la universidad establece las sanciones aplicables. La resolución también contiene otras medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar, así como medidas que resulten necesarias para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.



Tratándose de un (a) quejado (a) o denunciado (a) que no pertenece a ninguna Escuela Profesional, corresponde al Tribunal de Honor conocer el informe con las conclusiones de la investigación y a la Comisión Organizadora o al que haga sus veces, resolver el caso.

La desvinculación del (de) la quejado (a) o denunciado (a) o de la presunta víctima con la universidad, antes o después del inicio de la investigación no exime del inicio o continuación de la investigación y de la imposición de la posible sanción.



Artículo 5° Extensión adicional del procedimiento administrativo disciplinario

En el caso de las universidades públicas, el procedimiento administrativo disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación. El incumplimiento de estos plazos implica responsabilidad administrativa, pero no la caducidad del procedimiento.



Artículo 6° Impugnación

La resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual puede ser impugnada ante la instancia administrativa correspondiente, por el (la) quejado (a) o denunciado (a) o por el (la) quejoso (a) o denunciante, siempre que las normas de la universidad contemplen dicha posibilidad. En estos casos, la emisión de la resolución que resuelve impugnación correspondiente no puede superar el plazo de quince (15) días calendario.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 36 de 39



Artículo 7° Reserva y confidencialidad de la investigación

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la resolución final.



Artículo 8° Derecho acudir a otras instancias

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.

Artículo 9° Indemnización

La víctima tiene derecho a exigir en la vía civil en proceso sumarísimo, el pago de una indemnización por el daño sufrido, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que se imponga a los que resultan responsables.

Artículo 10° Falsa queja o denuncia

Cuando la queja o denuncia o demanda de hostigamiento sexual declarada infundada por resolución y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso, la supuesta víctima queda obligada a pagar la indemnización que fije el juez respectivo.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07
			VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021
			PÁGINA: 37 de 39

ANEXO 2. FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA



FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD

1. DATOS DEL/LA QUEJOSO(A) O DENUNCIANTE

Condición del/la quejoso(a) o denunciante
(Marcar con X)

<input type="checkbox"/> Estudiante	<input type="checkbox"/> Personal docente (1)	<input type="checkbox"/> Personal No docente
<input type="checkbox"/> Egresado	<input type="checkbox"/> Tercero	

Nombres y apellidos: _____

DNI / CE: _____ Teléfono / celular: _____

Domicilio: _____

Correo electrónico: _____

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano avadémico o administrativo del cual depende: _____

2. DATOS DEL/LA QUEJADO(A) O DENUNCIADO(A)

Quejado(a) o denunciado(a) 1
(Marcar con X)

<input type="checkbox"/> Estudiante	<input type="checkbox"/> Personal docente
<input type="checkbox"/> Personal no docente	<input type="checkbox"/> Egresado

Nombres y apellidos: _____

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende: _____

Quejado(a) o denunciado(a) 2
(Marcar con X)

<input type="checkbox"/> Estudiante	<input type="checkbox"/> Personal docente
<input type="checkbox"/> Personal no docente	<input type="checkbox"/> Egresado

Nombres y apellidos: _____

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende: _____

Quejado(a) o denunciado(a) 3
(Marcar con X)

<input type="checkbox"/> Estudiante	<input type="checkbox"/> Personal docente
<input type="checkbox"/> Personal no docente	<input type="checkbox"/> Egresado

Nombres y apellidos: _____

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende: _____

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL

3.1. Descripción detallada de los hechos (Incluir lugares, fechas, horarios entre otros)

3.2. Medios probatorios (2)

Testigo 1

Nombres y apellidos: _____

Teléfono / celular: _____ Correo electrónico: _____

Testigo 2

Nombres y apellidos: _____

Teléfono / celular: _____ Correo electrónico: _____

Testigo 3

Nombres y apellidos: _____

Teléfono / celular: _____ Correo electrónico: _____



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA**

**REGLAMENTO DE
PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN
EN CASOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN
LA UNAAT**

CÓDIGO: RE-PS-BU-07

VERSIÓN: 01

VIGENCIA: A partir del 16
de setiembre de 2021

PÁGINA: 38 de 39



Instrumentos o documentación que se adjunta
(Indicar número de folio cuando corresponda)

•
•
•
•

Firma



Huella digital

(1) Conforme a la Ley Universitaria, son funciones de los docentes la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, función esta última desempeñada por las autoridades.

(2) Los medios probatorios son las pruebas que podrán presentarse entre otras:

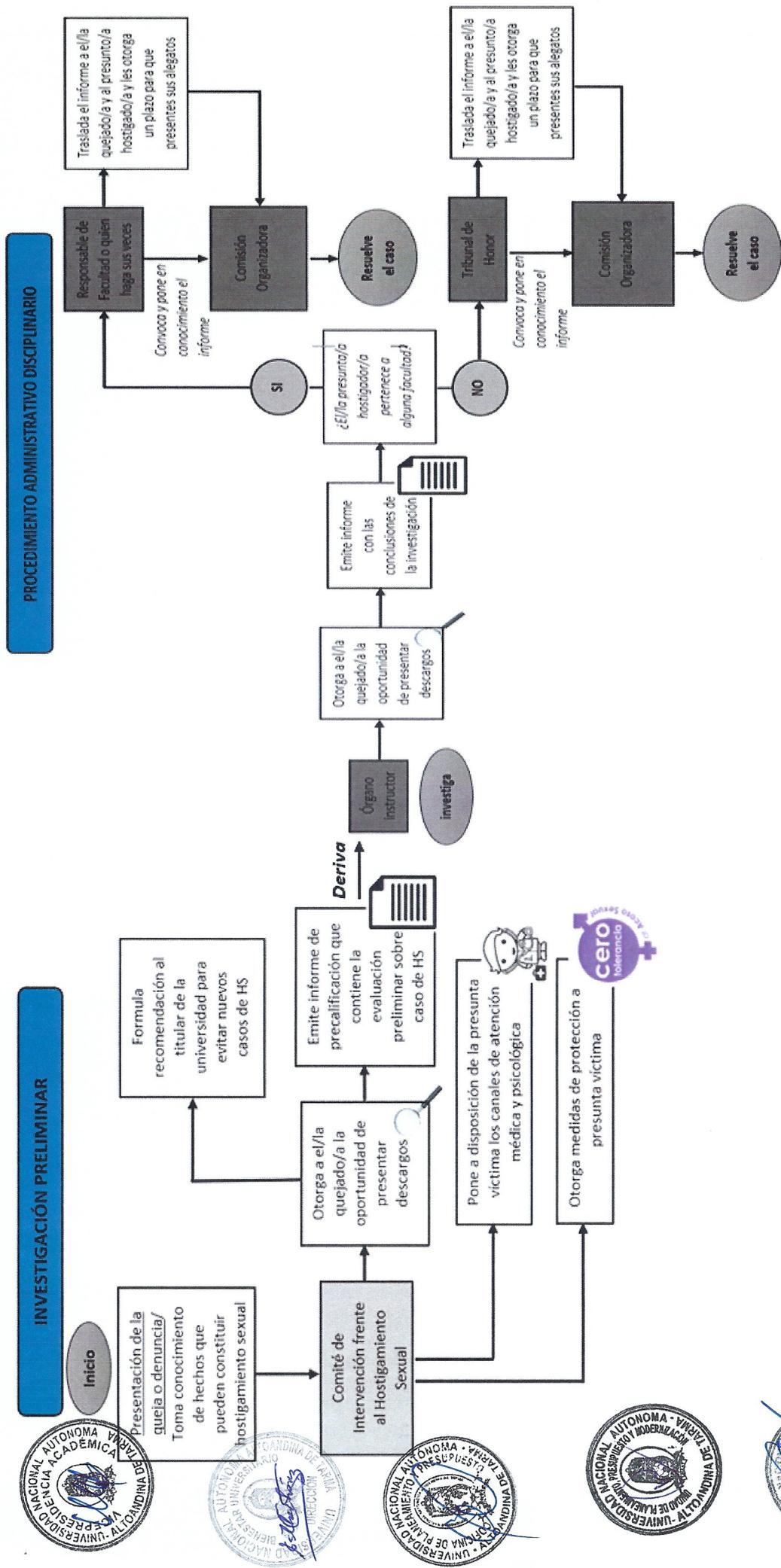
- Declaración de testigos.
- Documentos públicos o privados.
- Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos.
- Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas.





	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAAT	CÓDIGO: RE-PS-BU-07 VERSIÓN: 01 VIGENCIA: A partir del 16 de setiembre de 2021 PÁGINA: 39 de 39
---	--	---	--

FLUJOGRAMA DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA



INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

